

Una sentencia del Sr. Juez Serret.

Nos ocuparemos algo del Sr. Juez 1.º de lo Civil.

La Sra. Pomposa Solís de Melo, en su memoria testamentaria, listó como de su propiedad una finca. Radicada la testamentaria en el Juzgado 1.º de lo Civil, el Albacea de ella listó también, como de la propiedad de la sucesión, el inmueble referido.

No conforme D. Pedro Arelio con ese procedimiento, promovió tercería de dominio, respecto de dicho inmueble, en los autos de la testamentaria mencionada, fundando su acción en un título debidamente registrado, que le transfería el dominio, y en una diligencia de posesión judicial, de la finca mencionada, que se había dado con las solemnidades legales. La sucesión, por su parte, no presentó título para justificar la inclusión de la finca en la memoria testamentaria.

El Sr. Juez 1.º de lo Civil, Lic. José H. Serret, á pesar de que el tercer opositor comprobó el dominio, lo que no efectuó la sucesión demandada, falló á favor de ésta, rechazando la acción justísima del Sr. Arelio, á quien despojó, por tanto, de una propiedad legítima, quizá adquirida á costa de sacrificios y esfuerzos.

El Sr. Juez 1.º de lo Civil acudió en su fallo, al deleznable fundamento de que en la memoria testamentaria aparecía listado el inmueble, y que, por tanto, debía pertenecer á la sucesión.

Para el Sr. Juez referido, basta, pues, que un testador asiente que tal bien es suyo, para que esa afirmación, sin corroborarse con instrumentos auténticos, haga prueba plena y sirva de elemento eficaz para la resolución dogmática en un fallo deficiente é injusto.

El Sr. Juez Serret no respetó los principios elementales sobre el valor de las pruebas. Por una parte, el testamento con el solo dicho del testador sobre que tal inmueble era de su propiedad. De la otra, el Sr. Arelio con un documento público que

le transfería el dominio y con una diligencia de posesión que le aseguraba el goce tranquilo y pacífico de su propiedad. El dicho del testador, no tiene valor probatorio alguno. El título del Sr. Arelio y la posesión, tienen todos los caracteres de una probanza plena, conforme al art. 551 del Código de Procedimientos Civiles. El Sr. Juez atropella al Código, y confiere al testamento plenitud probatoria, negándosela al instrumento público.

Pero hay más. El Albacea de la sucesión de la Sra. Solís de Melo, redarguyó de falsedad el título del Sr. Arelio, y después de una minuciosa investigación de la autoridad penal, se declaró que no había delito que perseguir. Esa declaración confirmó la autenticidad del título.

Es muy sensible que el Sr. Juez Serret, no sepa deslindar la fuerza probatoria de los documentos presentados en juicio. Esto revela el por qué de sus decisiones desacordes con la ley y el por qué de la prevención de los litigantes para no acudir á ese Juzgado.

Judicatura clerical.

Nuestros estimados colegas *Renacimiento* y *El Contemporáneo* de San Luis Potosí, extrañan, y con razón, que no se haya encarcelado al arbitrario Mayor de Gendarmes de aquella Ciudad, Pedro González Gutiérrez, acusado por D. Juan José Pereda, de abuso de autoridad.

La excitativa que el primero de los colegas citados dirige á los Lics. Francisco Pascual Gaxela y Mariano Niño, Agentes del Ministerio Público, es enérgica y viril, y á pesar de ella, esos funcionarios no cumplirán con su deber, como no cumple con sus obligaciones el Lic. Benito Carrizales, Juez 2.º de lo Criminal, ante quien se promovió la acusación.

No nos extraña tan punible indiferencia de los funcionarios aludidos, quienes, en el asunto del Sr. Facha, desplegaron en cambio una actividad febril, excitada por el elemento clerical, del que son servido-